



A C T A No. 10

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP

**REUNION
FECHA**

**ORDINARIA
MAYO 4 DE 2006**

**MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ**

LUIS FERNANDO TAFUR GALVIS
Gerente Jurídico
LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director de Operación Económica
OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
Directora Asesoría Legal
CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS
Gerente Corporativo de Servicio al Cliente
OMAR PRIAS CAICEDO
Gerente de Gestión Humana

**ASISTENTE
CON VOZ
PERO SIN VOTO**

LUIS HERNÁN ULCHUR COLLAZOS Director de la
Dirección de Representación Judicial y Actuación
Administrativa y quien actúa como Secretario Técnico
del Comité.

INVITADOS

URIEL GOMEZ SANABRIA – Gerente Zona 4
ALFREDO MANUEL ARCHILA PARDO
Director Gestión Compensaciones
MARCELA RODRÍGUEZ – Abogada Gerencia Jurídica

**APODERADOS
DE LA
E.A.A.B. ESP.**

SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO. Abogado de la
Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.
ALFONSO YEPES SANDINO. Abogado Externo
De la Dirección de Representación Judicial y
Actuación Administrativa.

En Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de mayo de 2006, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados. Se deja constancia que la doctora Rosa Elvira Gómez Lugo – Secretaria General, el doctor Gonzalo Eduardo Reyes Torres – Director de Control Interno y el doctor Dionisio Araujo Angulo – Delegado del Ministerio del Interior y de Justicia no asistieron al Comité.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

Conciliación Prejudicial Juzgado 2º. Laboral del Circuito de JAIR MINA MINA Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Alfonso Yepes Sandino.

Dr. Alfonso Yepes Sandino: Se trata de la reclamación que hace el señor Jair Mina Mina, sobre la naturaleza del Contrato de trabajo a término indefinido, según lo estipulado en la Convención Colectiva de Trabajo, por lo que solicita el reintegro al mismo cargo o a uno superior y la cancelación de todos los salarios dejados de percibir o subsidiariamente el reconocimiento y pago por despido ilegal y sin justa causa y declarar ilegal la sanción disciplinaria impuesta. Sobre el particular se procedió a hacer una exposición de acuerdo con los aspectos fácticos y jurídicos relacionados con la demanda en donde se hace claridad que el Contrato de Trabajo no es a término indefinido sino a término fijo y en consecuencia la EAAB ESP., no dio por terminado el Contrato de Trabajo de una forma injusta e ilegal, sino que por el contrario el mismo terminó por vencimiento del plazo pactado. Además se consideró la imposibilidad del reintegro dada la naturaleza de trabajador oficial que ostentó el demandante, por no existir disposición legal que lo autorice, y en cuanto a la sanción disciplinaria, se establece que no fue la causa de la terminación del contrato y que la misma se impuso previo al cumplimiento de los trámites propios del proceso disciplinario en donde se cumplieron todas las etapas y se le garantizó el debido proceso al investigado. Por lo tanto se recomendó al Comité la decisión de NO CONCILIAR, la cual fue aceptada por unanimidad.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

SEGUNDO CASO

Reclamación Ordinaria Directa de VIDALIA RAMIREZ DE RIVERA Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

En una síntesis de los hechos que fundamentan la solicitud, se resume en:

1. El día 16 de septiembre de 2003 se presentó un daño en la red de 3" en la diagonal 32 F No. 12 F – 08 Sur, el cual fue reportado en el sistema SAR con consecutivo 938473, el cual ocasionó daños a la vivienda de la señora Vidalia Ramírez.
2. En revisión de los funcionarios de la Gerencia de la Zona 4 se pudo verificar mediante acta de afectación del predio tales como:
 - a. Muro de dos habitaciones contiguas con un área de 25 metros cuadrados.
 - b. Piso en tableta de 23 metros cuadrados de área.
 - c. Andén exterior de 20 metros cuadrados de área.

Informe de la Empresa sobre los hechos y las pretensiones: Mediante comunicación No. 0846-2005-0656 de diciembre 2 de 2005, la Gerencia de la Zona 4, en oficio suscrito por el ingeniero Hugo Ariza Forero en su calidad de Director de Servicio de Acueducto y Alcantarillado Zona 4, hace una descripción de los hechos, se determinan y depuran los bienes afectados, así mismo se aprueba la cuantificación de los mismos.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD CONCILIAR VÍA CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR VALOR DE TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.370.700) M/CTE.

TERCER CASO

Solicitud de Conciliación, Procuraduría 8ª. Judicial delegada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de MARIBEL ROA ROCHA Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

En una síntesis de los hechos que fundamentan la solicitud, se resume en:

1. Que el día 27 de marzo de 2005 a las 9:00 p.m., y con motivo de fuertes lluvias, se produjo la inundación del predio ubicado en la calle 8 sur No. 12 – 73 Este, del barrio Montecarlo.
2. La inundación del predio provocó daños en la vivienda, pues según la manifestación de la reclamante, la Empresa solamente hizo presencia en el lugar de los hechos hasta el día 29 de marzo.
3. Menciona la reclamante que como consecuencia de la inundación se dañaron tanto la vivienda como varios bienes muebles, tales como: cama doble, cama sencilla, mesas de tocador, colchones, tendidos de cama, ropa de dos adultos, mercado e implementos varios de cocina y 47 metros cuadrados de piso de madera.
4. Que como consecuencia de estos hechos le tocó a la reclamante vivir en arriendo asumiendo un costo de doscientos mil pesos (\$200.000) M/Cte.

Informe de la Empresa sobre los hechos y las pretensiones:

Mediante comunicación No. 0847-2005-0592 de marzo 13 de 2006, la Gerencia de la Zona 4, en oficio suscrito por el Ingeniero Uriel Ramiro Gómez Sanabria en su calidad de Gerente de la Zona, hace una descripción de los hechos, se determinan y depuran los bienes afectados, documento sobre el cual cabe resaltar:

- a. Que las obras de la Empresa en el sector no fueron la causa de los daños que se ocasionaron en el inmueble, además que en el frente de la vivienda no se estaban ejecutando obras, adicionalmente por el mal uso del sistema de alcantarillado.
- b. Que el predio no contaba con caja domiciliaria visible y descubierta como lo ordena la Ley 142 de 1994.
- c. Enfatiza la importancia de la necesidad de separar las aguas negras de las pluviales de las sanitarias y descargarlas de forma independiente.

- d. Informa la Zona que también las vías de la parte alta no se encontraban pavimentadas, factor importante que influye para que el sistema se represe, teniendo en cuenta que el material de recebo es arrastrado por la lluvia a la cítela de alcantarillado aunado al mal uso del sistema.
- e. Que la señora no permitió a los funcionarios de la Empresa su ingreso al predio hasta que se levantara un registro fotográfico de los daños, situación que ocurrió el día 30 de marzo de 2005 en horas de la tarde.
- f. Los daños firmados en el boletín de daños y los mencionados en la reclamación no coinciden.
- g. Que existe una manifiesta diferencia de información en los dos documentos de soporte del contrato de arrendamiento, dos documentos distintos, misma fecha de suscripción.

Documentos del que finalmente se informa no existen, según la zona, los elementos necesarios para endilgar una responsabilidad.

Se encuentra claramente que la Zona 4 no acepta la responsabilidad de la ocurrencia de los hechos, adicionalmente cabe resaltar que la información recolectada no permite tener certeza suficiente ni de la relación causal, ni de la cuantificación o verificación de los daños.

Reconocemos que ocurrieron los hechos, pero de ahí a acceder a una indemnización, es mejor que lo prueben en el proceso, si es el caso.

En el documento de la Zona es claro en el concepto de que hubo falla en el servicio por un mal manejo que hace el sistema de alcantarillado que hubo en la misma comunidad, pero aceptamos que sí se presentó el taponamiento en el sistema de alcantarillado y aclaramos la mala instalación del sistema de alcantarillado interno del predio.

Lo que probablemente nos pueda exonerar de una responsabilidad posterior en un proceso que se llegue a iniciar por esos hechos. Porque no solamente es la falta de pruebas, sino que la relación causal no está adecuadamente demostrada.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR

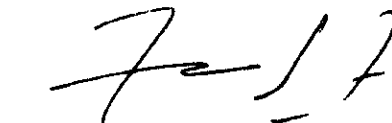
En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

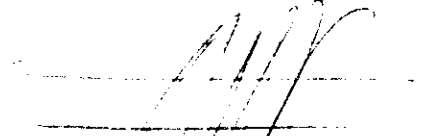
MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:


LUIS FERNANDO TAPER GALVIS
Gerente Jurídico


LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director de Operación Económica


OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
Directora Asesoría Legal


CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS
Gerente Corporativo Servicio al Cliente


OMAR PRIAS CAICEDO
Gerente de Gestión Humana

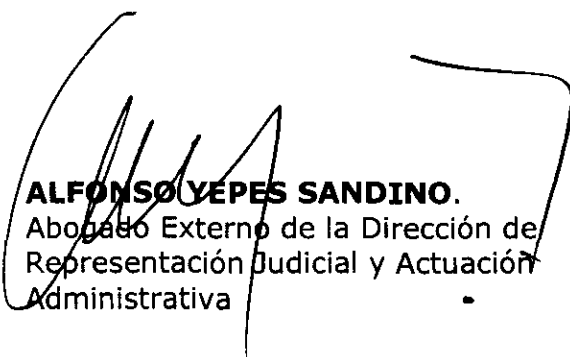
ASISTENTE CON VOZ PERO SIN VOTO


LUIS HERNÁN ULCHUR COLLAZOS
Director de Representación Judicial y
Actuación Administrativa y quien actúa
Como secretario Técnico del Comité de
Conciliación.

APODERADOS DE LA E.A.A.B. ESP.



SANTIAGO LONDONO CAMACHO.
Abogado de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación
Administrativa



ALFONSO YEPES SANDINO.
Abogado Externo de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación
Administrativa